

GENERAL ROCA, 13 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: " '[FAMILIAR_1]; [FAMILIAR_2]; [FAMILIAR_3]; [FAMILIAR_4]; [FAMILIAR_5] Y [FAMILIAR_5]' S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS" Expte. N° RO-02018-F-2025 , respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 02-07-2026 en relación a la adolescente [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2] hija de [FAMILIAR_7] D.N.I. [DNI_FAMILIAR_7] y [FAMILIAR_8] D.N.I. [DNI_FAMILIAR_8].

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa prorroga de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 07-07-2026 dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que la situación de la adolescente que diera motivo a la toma de la medida no se ha modificado. Continúa dentro del dispositivo Caina, con adecuada adaptación a la dinámica institucional, evidenciándose un proceso favorable de integración desde su ingreso, que ha logrado establecer vínculos significativos tanto con sus pares como con integrantes del equipo de operadoras, conformando un grupo de referencia con el cual mantiene relaciones de confianza, acompañamiento y apoyo mutuo en el desarrollo de las actividades cotidianas. Demuestra un adecuado cumplimiento de las pautas y normas establecidas dentro del dispositivo, participando de manera activa y responsable en las tareas de orden, mantenimiento, limpieza y cocina, así como también en las diferentes propuestas organizadas por el equipo interdisciplinario. No registran situaciones de conflictividad significativa que interfieran en la dinámica cotidiana del hogar.

Detallan que observan continuidad y el sostenimiento de los encuentros con su progenitor, los que se desarrollan de manera recurrente. Que en diversas oportunidades,

ha concurrido al dispositivo para efectivizar los traslados correspondientes, posibilitando la participación de la adolescente en reuniones familiares y celebraciones significativas, tales como cumpleaños y otros encuentros, de acuerdo con las posibilidades y disponibilidad del progenitor. Expresan que la adolescente

mantiene contacto frecuente con sus hermanas y n su hermano y mantiene la decisión de permanecer alojada en el dispositivo hasta la finalización del presente ciclo lectivo, fundamente la decisión en sostener la regularidad de su trayectoria educativa, preservar la estabilidad alcanzada dentro del dispositivo y favorecer un proceso de egreso planificado. Además refieren que dicho proyecto se encuentra vinculado con el del progenitor quien se provee el alta para fines del corriente año.

Cabe dejar sentido que en ese sentido se han propiciado las operadoras del Caina y la propia adolescente en oportunidad de concurrir al lugar. Por ende teniendo en cuenta que las prorrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Que sin perjuicio del tiempo de la medida en función de las especiales particularidades de esta familia con extensas trayectorias de intervención y la problemática de los progenitores, además de haberse constatado la conformidad de la adolescente en dicho lugar estimo que la prorroga fue dispuesta de resguardar el interés superior de la adolescente conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 02-07-2026 por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 02-07-2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 30 -09-26 continuando la adolescente [FAMILIAR_2] DNI [DNI_FAMILIAR_2] en la modalidad CAINA en [DIRECCION_FAMILIAR_2]. La Senaf durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el

cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) En consideración a los hechos probados en autos, corresponde decretar la suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental de la progenitora [FAMILIAR_8] D.N.I. [DNI_FAMILIAR_8] en relación a la adolescente, conforme los términos dispuestos en el art. 702 inc. d) Cód. Civil y Comercial. Esta suspensión continuará hasta que se reanude la convivencia paterno/materno-filial o se dicte una nueva resolución judicial que modifique expresamente lo dispuesto en este punto. Se deja constancia que continúa vigente la suspensión de la responsabilidad parental que ha sido dispuesta.

3) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces

4) Notifíquese (art 120 CPC)

Angela Sosa

Jueza